



**Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se modifica el Anexo I.1. de la Resolución de 22 de junio de 2022, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado por Resolución de 30 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), para ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación y Marítima.**

Por Resolución de 22 de junio de 2022 se aprobaron e hicieron públicas las relaciones definitivas de admitidos y excluidos al proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Agentes del Servicio de Vigilancia Aduanera, especialidades de Investigación y Marítima, por el sistema general de acceso libre, convocado por Resolución de 30 de marzo de 2022 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Posteriormente a la publicación de la mencionada Resolución, se han detectado errores materiales que exigen modificar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las relaciones definitivas de aspirantes admitidos en el sentido siguiente:

Se incluye en el Anexo I.1 (RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS – ACCESO LIBRE - GENERAL) de la Resolución de 22 de junio de 2022 a:

NIF*	APELLIDOS Y NOMBRE	ESPECIALIDAD	SEDE EXAMEN
***5399**	MARHOUM NAGATI, RACHID	INVESTIGACIÓN	MADRID

Contra la presente Resolución, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, El Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, PD.: (Resolución de 9 de mayo de 2022, BOE de 14 de mayo).- La Directora del Departamento de Recursos Humanos, Marta Somarriba Victoria